

Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; asimismo no se advierte concurrencia de embargos y en cuanto al embargo de remanentes, se encuentra lo siguiente:

- En auto del 13 de diciembre de 2010, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, decreta el embargo de remanentes que le llegaren a desembargar a los demandados en el proceso ejecutivo adelantado por el Banco de Bogotá en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado 05001400302420100059500; a folio 10 del C02 se observa que dicho Despacho, no toma nota del embargo toda vez que ya estaba por cuenta de otra dependencia; sin embargo a folios 31 a 34 del C02, el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal, quien conoció el proceso 2010-00595, indica que, están terminando el proceso por pago total de la obligación y a su vez toman nota del embargo de remanentes que se le solicito al Juzgado 24 Civil Municipal, porque si era procedente tomar nota, pero solo frente a la demandada MARIA EUGENIA ROLDAN y en consecuencia convierten títulos a favor de este Despacho por valor de \$29.457.470, los cuales fueron pagados al BANCO DE BOGOTA el 25 de octubre de 2016, como se observa a folios 124 y 125 del C01.
- El Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín, comunica embargo de remanentes para el proceso instaurado por el Banco de Bogotá, bajo el radicado 05001400301620100010800 (cfr. Fl 16 C02), a lo cual, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, toma nota del embargo (cfr. Fl 18 C02); sin embargo, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución a quien le correspondió conocer el proceso 2010-00108, informa que terminaron el proceso por desistimiento tácito y en consecuencia levantaron la medida de embargo de remanentes (cfr. Fl 39 C02).

A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa



**República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE**

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



SENTENCIAS DE MEDELLÍN
23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 002 2010 00330 00
Demandante(s)	BANCO DE BOGOTA
Demandado(s)	MARIA EUGENIA ROLDAN Y FREDY ALEXANDER HERNANDEZ GOMEZ
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	2376V

En el presente expediente proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve, notificado por estados del seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) (cfr. fl 40 C02), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**".

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **18 de agosto de 2011, notificada por estados del 22 de agosto del 2011** (cfr. fl. 71 a 74

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



C01); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1º de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia, **el 3 de diciembre de 2019**, notificado por estados **del 6 de diciembre de 2019** (cfr. fl 40 C02)

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO** adelantado por el **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **MARIA EUGENIA ROLDAN Y FREDY ALEXANDER HERNANDEZ GOMEZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los vehículos de placas SKE519 Y WAB828, de propiedad del demandado FREDY ALEXANDER HERNANDEZ GOMEZ, registrados en la Secretaria de Transporte y Transito de Medellín (cfr. Fl 4 C02). Ofíciense. Es de anotar que no se evidencia que la medida se haya perfeccionado.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



- Embargo de los remanentes y de los bienes que se lleguen desembargar a FREDY ALEXANDER HERNANDEZ GOMEZ, en el proceso que se les adelanta en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado 2010-00202 (cfr. Fl 13 y 21 C02). Oficiese.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ**

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81eed4eb8e077ba9fbb8131bf3fe635281f75bb3b4c794831d82e7077bd53090**

Documento generado en 28/09/2022 10:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>